

Comisión Nacional de Trabajo Agrario TRABAJO AGRARIO

Resolución 28/2009

Créanse los movimientos para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 4.

Bs. As., 14/5/2009

VISTO, el Expediente N° 1.317.243/09 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y CONSIDERANDO:

Que por Acta N° 230 de fecha 17 de abril de 2009, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 4, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo sobre determinación de nuevos movimientos y remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que asimismo acuerdan que los referidos movimientos y sus respectivas remuneraciones, se incorporen con carácter permanente a la tabla de remuneraciones mínimas vigente para la región, determinados por la Resolución C.N.T.A. N° 1 de fecha 5 de enero de 2009.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los nuevos movimientos y salarios propuestos para la actividad, así como su incorporación a la tabla de remuneraciones determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello, LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Créanse los movimientos para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 4, Provincia de SANTA FE, en las condiciones que se consignan a continuación:

MOVIMIENTO A GRANEL

17) Aspiradora o chupadora
sin paleo.....\$ 1.04.- por quintal
18) Aspiradora con barredor
o sin fin.....\$ 1.50.- por quintal
19) A granel, paleando sobre
chimango.....\$ 2.93.- por quintal

MOVIMIENTO DE BOLSAS

25) Arrollar y juntar plástico
por silo bolsa.....\$ 114,25.- por quintal
26) Carga y descarga de
paquete silo bolsa.....\$ 33,60.- por unidad

Art. 2º — Incorpórense con carácter permanente y en el orden establecido, los movimientos y remuneraciones mínimas consignados en el artículo precedente, a la tabla general de remuneraciones mínimas para la actividad de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE (C.A.R. N° 4) determinada por la Resolución C.N.T.A. N° 1 de fecha 5 de enero de 2009.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 4º — Cuando el contrato de trabajo contemple la provisión de comida por parte del empleador, este deberá abonar al trabajador TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 33,60.-) diarios por dicho concepto.

Art. 5º — Las tareas realizadas fuera de los horarios normales sufrirán los recargos porcentuales que correspondan —CINCUENTA POR CIENTO (50%) o CIENTO POR CIENTO (100%)—, conforme lo establecido por el Régimen de Jornada Laboral para los trabajadores del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248), aprobado por la Resolución C.N.T.A. N° 71 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 6º — Los traslados del trabajador que deban realizarse en ocasión de la relación laboral son a cargo del empleador.

Art. 7º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 2009.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraud. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera.